

REGLAMENTO DENOMINADO CÓDIGO DE ÉTICA

La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, ASEMINA**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo No. 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970, dicta el Reglamento denominado Código de Ética.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEFINICIONES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°. DE LAS DEFINICIONES. Para todos los efectos, cuando este Reglamento utilice los siguientes términos, debe dárseles las acepciones que se indican a continuación:

- a) **ASEMINA:** Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- b) **Asociado:** Colaborador del Instituto Nacional de Aprendizaje que se encuentra afiliado a ASEMINA.
- c) **Junta Directiva y Fiscalía:** Junta Directiva y fiscales de **ASEMINA**, nombrada por la Asamblea de Asociados.
- d) **Administración:** El administrador y los funcionarios de **ASEMINA**.
- e) **Comité:** Comité de Ética.
- f) **Buena Fe:** Integridad y honestidad en el comportamiento, no pretender hacer el mal.
- g) **Responsabilidad:** Cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo.
- h) **Respeto:** Actuar respetando los derechos de los demás.
- i) **Honradez:** Actuar de manera justa, leal y con respeto, de tal manera que inspire confianza.
- j) **Honorabilidad:** Comportarse de una manera digna, de acuerdo a las buenas costumbres.
- k) **Objetividad:** Emisión de criterios o toma de decisiones sin tomar en cuenta valoraciones o situaciones personales.

- l) **Confidencialidad:** Manejar con precaución la información a la que se tiene acceso, sobre todo por el ejercicio de un determinado cargo. No difundir esa información a la que se tiene acceso.
- m) **Profesionalismo:** Acatar normas de respeto, objetividad y efectividad, sobre todo en el campo laboral, al momento de actuar.
- n) **Laboriosidad:** Realizar las labores con esmero, atendiendo los detalles y tratando de conseguir los mejores resultados posibles.
- o) **Falta leve:** Conducta inapropiada que causa un daño menor.
- p) **Falta grave:** Conducta inapropiada que causa un daño intermedio.
- q) **Falta gravísima:** Conducta inapropiada que causa un gran daño, o conductas leves o graves reincidentes.
- r) **Amonestación verbal:** Sanción aplicada por una falta leve cometida, a criterio del Comité.
- s) **Amonestación escrita:** Sanción aplicada por una falta leve cometida, a criterio del Comité.
- t) **Suspensión del puesto o de la condición de asociado:** Sanción aplicada por una falta grave cometida, a criterio del Comité.
- u) **Solicitud de renuncia:** Sanción aplicada por una falta gravísima cometida, a criterio del Comité.
- v) **Expulsión:** Sanción aplicada por una falta gravísima cometida, a criterio del Comité.
- w) **Inhabilitación:** Sanción aplicada por una falta grave cometida, a criterio del Comité, que consiste en la prohibición de formar parte de la Junta Directiva, la Fiscalía, los Comités, Representantes Regionales y las Comisiones de la Asociación.

ARTÍCULO 2°. DEL OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD REGULADORA DE LA ÉTICA.

- a) **Del Objetivo general:** Establecer las pautas de conducta a seguir por los asociados, por los miembros de los diferentes órganos y por la administración de **ASEMINA**.

- b) **De los Objetivos específicos:** Procurar que los asociados, desde sus diferentes ámbitos de acción, además de cumplir con la normativa, las directrices, los procedimientos y las buenas costumbres establecidas por **ASEMINA**, actúen de conformidad con los siguientes principios:
- a) **Buena fe;**
 - b) **Responsabilidad;**
 - c) **Respeto;**
 - d) **Honradez;**
 - e) **Honorabilidad;**
 - f) **Objetividad;**
 - g) **Confidencialidad;**
 - h) **Profesionalismo; y**
 - i) **Laboriosidad.**

ARTÍCULO 3°. DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO. La creación de este Código de Ética es compilar las normas que determinan el comportamiento ideal o más apropiado para los asociados y los diferentes órganos de **ASEMINA**.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4°. DE LA CONSTITUCIÓN. El Comité estará compuesto por cinco miembros: El presidente o vicepresidente de la Junta Directiva, el fiscal 1, quien presidirá, el fiscal 2 o fiscal 3 o fiscal 4 y dos asociados escogidos por la Junta Directiva. En caso de ausencia del fiscal 1 cualquiera de los otros fiscales podrá convocar y presidir de las sesiones.

ARTÍCULO 5°. DEL CONFLICTO DE INTERESES. Si al conocer un caso en específico, en el cual se presente un conflicto de intereses con alguno de los miembros del Comité, éste será sustituido por un asociado, escogido por la Junta Directiva. La existencia del conflicto de intereses será determinada por el mismo Comité, absteniéndose de votar el miembro que origine al posible conflicto. Si el miembro cuestionado es el presidente del Comité, presidirá el mismo el suplente de fiscal.

ARTÍCULO 6°. DE LAS FUNCIONES. Las siguientes son las funciones del Comité:

- a) Aplicar la normativa contenida en este Código;

- b) Reunirse, como mínimo, una vez al año para analizar la vigencia de la normativa contenida en este Código;
- c) Recibir las denuncias interpuestas por violación a este Código;
- d) Interpretar este Código;
- e) Respetar el debido proceso a las personas denunciadas por violación a este Código;
- f) Imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con este Código.

ARTÍCULO 7°. DE LA GRATUIDAD DE LA FUNCIÓN. El cargo de miembro del Comité es “ad honorem”, sin embargo, si tuvieran que incurrir en algún gasto necesario para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser asumido por **ASEMINA**, debiendo la Junta Directiva asignar los recursos necesarios.

ARTÍCULO 8°. DE LAS REUNIONES. La convocatoria de las reuniones del Comité la realizará su presidente o al menos tres de sus miembros. El Comité se reunirá como mínimo una vez al año, para analizar el cumplimiento de este Código y todas las veces que lo considere necesario para conocer las denuncias que se interpongan.

ARTÍCULO 9°. DEL QUÓRUM Y LA TOMA DE DECISIONES. El quórum del Comité se conformará con cuatro de sus miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría; en caso de empate el voto del presidente del Comité se computará doble.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. DE LOS DERECHOS. Todos los asociados activos de **ASEMINA** tienen el derecho de denunciar a cualquier otro asociado que considere que haya violentado el presente Código. Asimismo, en caso de ser denunciado, todos los asociados tienen derecho a que se les respete el debido proceso.

ARTÍCULO 11. DE LAS OBLIGACIONES. Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir las Leyes de la República, los Estatutos, los Reglamentos y Directrices de **ASEMINA**;
- b) Asistir a las Asambleas de **ASEMINA**;
- c) Actuar de manera responsable en sus relaciones y transacciones con **ASEMINA**;

- d) Tratar con dignidad y respeto a los demás miembros de **ASEMINA**, incluidos los diferentes entes de la organización, no prestándose a comentarios de situaciones que no pueda comprobar;
- e) Colaborar en las distintas actividades de **ASEMINA**;
- f) Mantener una conducta ética en todas sus actuaciones, de conformidad con las buenas costumbres y a los objetivos específicos establecidos en el inciso b) del artículo 2° de este Código y en el Ordenamiento Jurídico costarricense, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;
- g) Abstenerse de provecho personal de contratos realizados entre **ASEMINA** y sus proveedores;
- h) Abstenerse de injuriar, irrespetar o de cualquier modo perjudicar patrimonialmente a **ASEMINA**; y,
- i) Acatar las resoluciones de los distintos órganos y comités, especialmente del Comité de ÉTICA.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS COMITÉS Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12. DE LOS DERECHOS. En el ejercicio de sus cargos los miembros de Junta Directiva, Comités y la administración, tienen el derecho de denunciar a cualquier otro asociado que considere que haya violentado el presente Código. Asimismo, en caso de ser denunciado, tienen derecho a que se les respete el debido proceso.

ARTÍCULO 13. DE LAS OBLIGACIONES. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía, Comités, y la administración tienen prohibido:

- a) Actuar de mala fe;
- b) Violar, de manera dolosa, cualquier norma del ordenamiento jurídico costarricense.
- c) Abusar del poder que le confieren los estatutos, los reglamentos o las funciones para las cuales fueron contratados, (este último caso aplica a la Administración);
- d) Participar en actividades contrarias a los intereses de **ASEMINA**;

- e) Utilizar bienes o recursos de **ASEMINA** en actividades distintas a las establecidas por las normativas de los estatutos;
- f) Realizar donaciones a organizaciones políticas u organizaciones que no sean benéficas o de interés social;
- g) Aceptar dádivas, obsequios o recompensas para retribuir sus actos;
- h) Violar la confidencialidad en el ejercicio de sus cargos;
- i) Hacer mal uso de la información a la que tenga acceso por el ejercicio de sus cargos;
- j) Cometer acoso laboral, sexual o de cualquier otro tipo, todo de conformidad con la Ley No.7476 que se denomina Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, la cual fue modificada por la Ley 8805.
- k) Ausentarse de las sesiones, cuando corresponda, sin su debida justificación;
- l) Si en algún momento un asociado participa como posible proveedor de bienes y/o servicios para **ASEMINA**, la Junta Directiva debe aprobar tal situación, garantizando que lo ofrecido es la mejor oferta para los intereses de la organización, en relación al resto de oferentes.
- m) Actuar con conductas antiéticas en sus actuaciones, contrarias a las buenas costumbres y a los objetivos específicos establecidos en el inciso b) del artículo 2° de este Código, así como en el Ordenamiento Jurídico costarricense, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14. DE LA OBLIGATORIEDAD. Este Código es de carácter obligatorio para todos los asociados, tanto en dicha condición así como al ser miembro de la Junta Directiva, Comités, la administración o cualquier otro ente u órgano de **ASEMINA**.

ARTÍCULO 15. DE LOS TIPOS DE FALTAS. La gravedad de las faltas será determinada por el Comité, la cual deberá fundamentarse en la resolución final. Las faltas a este Código se clasificarán de la siguiente manera:

- a) **Falta leve:** Conducta inapropiada que causa una daño menor;

- b) **Falta grave:** Conducta inapropiada que causa un daño intermedio;
- c) **Falta gravísima:** Conducta inapropiada que causa un gran daño, o conductas leves o graves reincidentes.

ARTÍCULO 16. DE LOS TIPOS DE SANCIONES. Los tipos de sanciones son aplicables para los miembros de cualquier Comité de ASEMINA, incluso el Comité de Ética o para los miembros de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a) **Amonestación verbal:** Se aplicará por la falta leve cometida, a criterio del Comité.
- b) **Amonestación escrita:** Se aplicará por la falta leve cometida, a criterio del Comité.
- c) **Suspensión del puesto o de la condición de asociado:** Se aplicará por la falta grave cometida, a criterio del Comité.
- d) **Pérdida del cargo:** Se aplicará por falta gravísima cometida, a criterio del Comité.
- e) **Expulsión:** De tres meses a diez años, según lo establezca el Comité de Ética y se aplicará por la falta gravísima cometida por los miembros anteriormente indicados o por un asociado.
- f) **Inhabilitación para ocupar cargos en los diferentes órganos de la Asociación:** De dos a diez años, por falta grave cometida, según lo establezca el Comité de Ética, para ocupar cargos en la Junta Directiva, la Fiscalía, los Comités y las Comisiones de la Asociación, por falta grave.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17. DE LA DENUNCIA: Después de haber recibido la denuncia respectiva, la cual podrá ser realizada por un asociado o cualquier tercero que se relacione con **ASEMINA**, deberá convocarse el Comité, el cual deberá reunirse dentro de los siguientes diez días hábiles. Dicha denuncia se deberá realizar al fiscal de **ASEMINA**, salvo las denuncias presentadas contra alguno de los fiscales, cuya denuncia deberá realizarse al **PRESIDENTE** de la Junta Directiva de **ASEMINA**.

ARTÍCULO 18. DE LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE CARGOS. Al ser acogida la denuncia respectiva, se le notificará al denunciado de manera personal, indicándole

claramente los cargos que se le atribuyen. En esa misma notificación se le indicará que debe señalar una dirección electrónica para recibir notificaciones y se le otorgará audiencia dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. De no señalar dirección electrónica para recibir notificaciones, se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictada la resolución.

ARTÍCULO 19. DE LA AUDIENCIA. Notificada la audiencia, el denunciado podrá asistir a la misma o decidir enviar un escrito que sustituirá esa audiencia.

ARTÍCULO 20. DE LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS. De ser necesario, luego de haber realizado la audiencia indicada en el artículo anterior, se le otorgará al denunciado un plazo de hasta cinco días hábiles para presentar las pruebas que considere necesarias.

ARTÍCULO 21. DE LA RESOLUCIÓN. Luego de recabada la prueba, el Comité debe dictar la resolución final, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 22. DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y FIRMEZA. Se le notificará la resolución final al denunciado, quien tendrá un plazo de tres días hábiles para solicitar la revocatoria con o sin apelación en subsidio, debidamente fundamentada. De no presentar la fundamentación, el Comité no le dará curso a la misma.

ARTÍCULO 23. DE LA REVOCATORIA. Será conocida por el mismo Comité, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 24. DE LA APELACIÓN. Será conocida por la Junta Directiva en la sesión inmediatamente siguiente a la elevación trasladada por el Comité. Se le notificará la resolución final al denunciado, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la cual no tendrá recurso ulterior.

ARTÍCULO 25. DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción de las acciones derivadas de violaciones al presente Código será efectiva a los tres años de producido el hecho que le dio origen, sino hubiese sido denunciado en ese lapso.

ARTÍCULO 26. DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción se interrumpe por los actos procesales tendientes a la dilucidación, y esclarecimiento del hecho violatorio o por la comisión de otra violación al presente Código, en la misma dirección de la falta original.



**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INA
REGLAMENTO CÓDIGO DE ÉTICA**

Cédula Jurídica 3-002-087915

San José, La Uruca

Teléfono 2291-3000 WhatsApp 8510-7171

Correo electrónico oficial asemina@ina.ac.cr

Este Código fue aprobado el jueves 18 de mayo de 2017 en la sesión de Junta Directiva Núm. 09-2017.

Modificación sesión ordinaria Núm. 07-2019, 25-04-2019.

Modificación sesión ordinaria Núm. 04-2024, 22-02-2024